Año de 1901 | Lunes 22 de Abril | Número 91



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras provinciales.—Expropiaciones.

A los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, se publica en otro lugar de este número la relación nominal rectificada por el Alcalde de Junquera de Ambía, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras del trozo 4.° de la carretera provincial de Couso á Celanova, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas, puedan exponer dentro del plazo de quince días lo que estimen oportuno contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 19 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señora: Cuando en 25 de Abril de 1899 se sometió á la firma de V. M. la supresión del Ministerio de Ultramar y la distribución de los asuntos pendientes entre varios de los demás departamentos ministeriales, la soberanía de la Corona española en la región bañada por el golfo de Guinea y por los ríos Campo y Muni no había sido reconocida por el Gobierno francés, y no estaba tampoco claramente determinada la zona del Sahara á que debe considerarse extendido el protectorado que desde 1884 mantiene España sobre la costa entre cabo Bojador y cabo Blanco:

Fijadas por el Tratado celebrado con Francia en 27 de Junio del año último las fronteras de dichas posesiones, y apartado así uno de los pricipales obstáculos qne á la explotación de éstas hubiera podido oponerse, la importancia de los dominios españoles en el Africa accidental ha crecido considerablemente, abriendo nuevas perspectivas al espíritu de empresa y á la colocación reproductiva de capitales, é imponiendo por lo mismo á los Poderes públicos el deber de mirar con más constante y cuidadosa atención á cuanto se refiere á la organización y prosperidad de aquellas comarcas.

La circunstancia, por otra parte, de estar enclavados esos territorios entre otros extranjeros, tales como el Camarones alemán, el Gabón y el Senegal franceses y el Imperio marroquí, establecen entre las cuestiones á ellos concernientes y las de índole propiamente internacional una relación tan estrecha, que el departamento ministerial naturalmente indicado para tener á su cargo la gestión de los asuntos coloniales viene á ser aquel al que corresponde en nuestra organización administrativa la dirección de las ralaciones exteriores: el de Estado. En la mayoría de los países que, teniendo colonias, no poseen, sin embargo, las suficientes para dedicar exclusivamente á ellas un Centro administrativo autónomo, es en efecto el Departamento de Negocios Extranjeros el que las tiene á su cuidado; y eso mismo, á pesar de existir un Ministerio especial de Colonias, ocurre en Francia con los protectores.

Aconsejada, pues, por las nuevas circunstancias la transferencia de los asuntos coloniales al Ministro de Estado, y siendo para ello preciso modificar el Real decreto de 25 de Abril de 1899 antes citado, que entre otras materias encomendó á la Presidencia del Consejo de Ministros todo lo que se refiere al gobierno y administración de Fernando Póo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el mencionado Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1901.—Señora: Á. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El régimen, gobierno y administración de los territorios comprendidos entre cabo Bajador y cabo Blanco, con su correspondiente extensión hácia el interior, y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, así insulares como continentales, estarán á cargo del Ministerio de Estado, á cuyo efecto pasarán á dicho departamento los expedientes, documentos y demás datos que sobre el particular existan en otros Centros, y especialmente los que, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 25 de Abril de 1899, debieron ser entregados á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.° Se entenderán transferidas al Ministerio de Estado las facultades y obligaciones que las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones vigentes hubieren señalado primero al Ministerio de Ultramar y más tarde á la Presidencia del Consejo de Ministros para el régimen, gobierno y administración á que se refiere el artículo arterior.

Art. 3.° Continuará en vigor, en todo lo que no se oponga á este decreto, el de 25 de Abril de 1899.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 103.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Por el párrafo primero del art. 29 del vigente reglamento de Sanidad exterior se faculta á la Dirección general de mi cargo para rectificar las plantillas de las Estaciones sanitarias de primera y segunda clase, así como de los Lazaretos siempre que lo considere conveniente para el mejor servicio en vista del desarrollo de la navegación y comercio marítimo. Y en el párrafo segundo del citado artículo se previene que para la obtención de los datos expresados se pedirán informes á los Directores de las Estaciones y á los Gobernadores civiles.

Ciertamente que para que resulte provechoso á los intereses del país nuestro sistema sanitario en las costas, debe procurarse que éste se halle en relación directa con la importancia del puerto, á fin de que, sin lesionarse los importantísimos intereses de la salud púbica, sufran los menores quebrantos los que representan la navegación y el comercio marítimo.

Para conseguir tan laudable propósito se hace indispensable que estén debidamente justificados los informes de que haya de partir la modificación que autoriza el citado artículo, por lo que nunca resultará excesivo el cuidado que se dedique para el más exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Urge, pues, que con la brevedad posible, y basándose en documentos oficiales, se recojan los referidos datos y que se remitan á este Centro directivo los informes que en ellos se funden, para acordar en su vista si conviene ó no utilizar la facultad que otorga el precitado artículo 29 del mencionado reglamento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de las Estaciones sanitarias de esa provincia á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1901.=El Director general de Sanidad, A. Pulido.=Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Observándose con frecuencia en este Centro que algunas Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos no cumplen debidamente lo establecido en los vigentes artículos 146 y 147 del reglamento de Sanidad ma-

rítima de 12 de Junio de 1887, respecto de las formalidades que deben guardarse en lo relativo á los servicios que los mismos determinan, y que en la justificación de dichos servicios, después de ejecutados, no se llenan los requisitos prevenidos por las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda; esta Dirección general, dispuesta como se halla á que por las referidas dependencias sanitarias se cumpla con la mayor exactitud cuanto está legislado sobre el particular, sin dejar vacío alguno que determine dilaciones y reparos en los expedientes instruídos al efecto, que siempre ocasionan ímprobos trabajos y demoras que redundan no solamente en perjuicio de los intereses de particulares, sino hasta de los del Estado, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que para la instrucción y trámite de los expedientes sobre las obras y servicios á que se refiere el art. 145 del reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, han de ajustarse los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos á las reglas establecidas en el 146 del mismo, y con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1852, cuando el importe de los servicios exceda de la cantidad á que se refiere el artículo 147 del citado reglamento.

2.º Que una vez ejecutados los servicios para que fueren autorizados, se remitan á este Centro en triplicado ejemplar los oportunos presupuestos, contratos y actas de recepción, acompañados de copias de las órdenes ó Reales órdenes que hubieren autorizado los respectivos servicios para su debida aprobación y orden de pago en el caso de quedar adeudando el importe de los mismos, y con la correspondiente carta de pago original de los reintegros á la Hacienda por el 1'20 por 100 de descuento que se halla establecido, cuando se hubieren librado créditos en concepto de «á justificar», con el fin de disponer su cancelación. Un ejemplar de los referidos presupuesto, contrato y acta de recepción, así como el de una copia de las órdenes de autorización, se extenderán en papel de oficio de 10 céntimos; y

3.º Que cuando se refiera á servicios en que no sea preciso la formación de aquellos documentos, se efectue por medio de las oportunas cuentas, las cuales, una vez ajustado el servicio, se remitirán igualmente á este Centro en triplicado ejemplar, con copia de las órdenes de autorización, extendidas unas y otras en papel de oficio de 10 céntimos y acompañadas de los correspondientes comprobantes que lo justifiquen, poniéndose, tanto en las cuentas como en los comprobantes que han de servir de originales, los sellos de timbre móvil establecidos por la ley de Presupuestos de 1.º de Abril de 1900, ó sea de 10 céntimos cuando su importe sea de 1 á 500 pesetas, de 25 céntimos de 501 á 1 000 y de 50 céntimos de 1.001 en adelante. Las referidas cuentas serán formuladas por las dependencias sanitarias y autorizadas por el Secretario y Director con el sello de las mismas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimieuto y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provinca para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta núm.* 104.)

Obras públicas provinciales

Provincia de Orense

AYUNTAMIENTO DE JUNQUERA DE AMBÍA

RELACIÓN nominal rectificada que forma esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de expropiación forzosa, de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas en todo ó en parte en dicho término municipal, para las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de Couso á Celanova.

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Su vecindad	Clase de la finca	Situación de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios	Su vecindad
1	Antonia Coello	Covelo	Monte y robleda	As Borcas	El mismo dueño	La misma
2	Valentín González	Id.	Monte	Id.	Id.	Id.
3	Vicente de Castro	Fondo de Vila	Id.	Id.	Id.	Id.
4	Herederos de Pedro Pagí	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
5	D. Camilo Pérez de Castro	Junquera	Tojal y robleda	Mormeira	Id.	Id.
6	Cándido Opazo	Requejino	Centenar	Id.	Id.	Id.
7	Manuel Cid Dieguez	Junquera	Id.	Grela	Id.	Id.
8	Francisco Nieto	Covelo	Labradío	Chairo de arriba	Id.	Id.
9	Manuel Conde	Id.	Id.	Grela	Id.	Id.
10	D. Camilo Pérez de Castro	Junquera	Id.	Chairo de abajo	Id.	Id.
11	Valentín González	Covelo	Id.	Id.	Id.	Id.
12	José Diz	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
13	José María Conde Camero	Id.	Id.	Chairo	Id.	Id.
14	José María Prieto	Junquera	Id.	Cortello	Id.	Id.
15	D. Camilo Pérez de Castro	Id.	Castañal	Cortiña Nova	Id.	Id.
16	D. Ricardo Pérez de Castro	Orense	Huerta	Cortello	Id.	Id.
17	José María Prieto	Junquera	Id.	Id.	Id.	Id.
18	D. Camilo Pérez de Castro	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
19	D. Eladio da Costa	Id.	Centenar	Laxa	Id.	Id.
20	Serafina de Santiago	Covelo	Labradío	Millara	Id.	Id.
21	Francisco Nieto	Id.	Centenar	Id.	Id.	Id.
22	Ramón y Vicente Nieto	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
23	Josefa Diz	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
24	D. Antonio Salgado	Junquera	Id.	Id.	Id.	Id.
25	D. Castor Velo	Id.	Prado	Bestiana	Id.	Id.
26	D. Camilo Pérez de Castro	Id.	Id.	Cortiña	Id.	Id.
27	D. Ambrosio González	Id.	Nabal, prd.º ctnl.	Poutón	Id.	Id.
28	Serafín de Santiago	Covelo	Maizal	Augueiro	Id.	Id.
29	Antonio Salgado	Junquera	Id.	O Malagazo	Id.	Id.
30	Isidro Conde	Acevedo	Id.	O Maragosa	Id.	Id.
31	Antonio Salgado	Junquera	Id.	Id.	Id.	Id.
32	Juan Pérez	Id.	Tojal	Chantada	Id.	Id.
33	Filemón Pérez	Id.	Huerta	Id.	Id.	Id.
34	José María Prieto	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
35	Serafina de Santiago	Covelo	Labradío	Id.	Id.	Id.
36	José Ramón Ledo	Farrea	Nabal	Poutón	Id.	Id.
37	José María Conde Santiago	Covelo	Huerta	Chantada	Id.	Id.
38	Salvador Coello	Junquera	Id.	Id.	Id.	Id.
39	Ramón Pérez Moredo	Id.	Labradío	Id.	Id.	Id.
40	José Francisco Moredo	Baños	Huerta	Id.	Id.	Id.
41	Ramón Pérez Moredo	Junquera	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Benjamín Coello	Id.	Labradío	Id.	Id.	Id.
43	Ramón Pérez Moredo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
44	José Francisco Moredo	Baños	Id.	Id.	Id.	Id.
45	Benjamín Coello	Junquera	Id.	Id.	Id.	Id.
46	Vicente Rivera	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
47	Rosa Chana	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
48	Juan Pérez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
49	Benjamín Cid	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
50	Balbina Vila Pérez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
51	D. Norberto Chana	Vilanova	Id.	Id.	Id.	Id.
52	Herederos de D. Ricardo Morais	Orense	Id.	Id.	Id.	Id.
53	D. Ricardo Pérez de Castro;	Junquera	Id.	Id.	Id.	Id.
54	D. César Blanco	Souto;	Id.	Purgatorio	Id.	Id.
55	Clemente Cid Selas	Junquera	Huerta	A Fonte	Id.	Id.
56	Juan Antonio Prieto	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Junquera de Ambía 9 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José María Rivera.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Coles — Consta de 3.034 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 3.ª								
1	Augusto Chamochín	Cruceros	Paquetería	62'00	9'92	»	4'52	12'40	88'84
	Clase 9.ª								
2	Antonio Tabarés	Gustey	Vinos	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
3	Bartolomé Noguerol ó viuda	Empalme	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	Benito Cao González ó viuda	Barra	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
5	Lázaro Alvarez	Cambeo	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
6	Pedro Nóvoa ó viuda	Gustey	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28 59
7	Agustín de Pozos	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
8	José Gómez Montes	Alván	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
9	Manuel Mira	Vilarcháo	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
10	Antonio Iglesias Novelle	San Eusebio	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
11	Carlos García	Cambeo	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
12	Secundino Crespo	Vilar	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
13	Celestino Pousa	Barrademiño	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				336'00	53'76	»	23'57	67'20	480 53
	Tarifa 3.ª								
14	Ramón Villar ó herederos	Quintás	Molino que muele menos de seis meses al año	13'00	2'08	»	0 90	2'60	18'58
15	José Baltar Gómez	Laja	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
16	Ramón Baltar Blanco	Quintás	Idem	12'00	2'08	»	0'90	2 60	18'58
17	José Gómez ó viuda Francisca González	Idem	Idem	13 00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
18	Juan Vázquez García ó herederos	San Eusebio	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
19	Ramón Bugueiro ó sus hers. José y Benita	Barra	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
20	Hers. de D. Melitón Rodríguez Arias	San Eusebio	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
21	Matías Moure	Peroja	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
22	Antonio Castro	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
23	Camilo Carid	Louredo	Idem	13'00	2'08	»	0 90	2'60	18'58
24	Pedro Cajo Pallín	Barrademiño	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
25	Juana García	San Eusebio	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
26	Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
27	Manuel Castro Suárez	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
28	Manuel Rodríguez	Sequeiros	Idem menos de 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
29	Manuel Fernández González	Coles	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
30	Manuel González Fernández	Melias	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
31	Ventura Rodríguez Vázquez	San Eusebio	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
32	José Sánchez Guerrero	Melias	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
33	José Batán ó herederos	Soutullo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
34	Santiago Rego Falcón	Miradoiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
35	Antonio Martínez Fuertes	Outeiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
36	Juan Santos Nóvoa	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
37	Fernando Figueiras	Sequeiros	Molino menos de 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
38	Herminia Paradela	Barra	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				253'50	40'56	»	17'55	50'70	362'31
	Tarifa 4.ª—*Clase 7.ª—Artes y Oficios*								
39	Antonio Sánchez Puga	Melias	Carpintero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Profesiones del orden civil								
40	José López Añel	San Eusebio	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
41	Dosindo Rodríguez Diaz	Gustey	Idem	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
42	Demetrio Fernández Pérez	Rivela	Idem	58 00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Profesiones del orden judicial								
43	Secretario del Juzgado	Coles	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	220'00	35'20	»	15'32	44'00	314'52
			Importa la tarifa 1.ª	333'00	53'76	»	23'53	67'20	480'53
			Idem la 3.ª	253'50	40'56	»	17'55	50'70	362'31
			Idem la 4.ª	220'00	35'20	»	15'32	44'00	314 52
			TOTAL	809'90	129'52	»	56'44	161 90	1157'36

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ciento cincuenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Coles á 5 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Máximo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

COMISION PROVINCIAL

Carreteras

Esta Corporación, en sesión de 2 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, acordó someter á información pública por término de treinta días, para examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de los intereses provinciales, el proyecto de la carretera provincial de Verin al Puente sobre el rio Limia en Acevedo, por Baltar y Calvos de Randin.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quedando á disposición de los mismos, para su examen durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Corporación, la Memoria, presupuestos, planos, y demás documentos relativos al indicado proyecto.

Orense 19 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, *Darío Macía.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

A fin de formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de este Municipio para el año de 1902, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que durante los días que restan del presente mes presenten en esta Secretaría las declaraciones justificadas y en papel competente, acompañando la oportuna carta de pago de derechos á la Hacienda.

Cortegada 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio Estevez.

Esgos

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados apesar de haber sido citados en forma, según previene la ley, los mozos del actual reemplazo Manuel Selas Godoy, hijo de Victoriano y Victoriana, número 6 del sorteo; Antonio Dieguez Fernández, hijo de José é Isabel, número 10; Recaredo Sánchez Melón, hijo de Celestino y Juana, núm. 12; José Garza Melón, hijo de José María y Ramona, núm. 14; Eladio Feriro Blanco, hijo de Pedro y María, núm. 20; Vicente Gómez Velmonte, hijo de José y Josefa, núm. 22; Antonio Dieguez Blanco, hijo de Serafín y Josefa, núm. 24; y Francisco Vidal Pérez, hijo de Joaquín y Ramona, núm. 40; ausentes en el extranjero, según manifestación de sus familias, se les llama nuevamente por medio del presente anuncio para que se presenten en esta Consistorial, hasta el 29 del corriente mes, como última prórroga, á fin de ser tallados y reconocidos; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugos y le pararán los perjuicios consiguientes.

Esgos 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Franco Parada.

Villameá

Llegada la época en que la Junta pericial debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del próximo año de 1902, se invita á todos los vecinos y forasteros que sean terratenientes en este distrito y hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la confección del último apéndice, por virtud de venta, permutas y demás trasmisiones que enumera el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dirijan instancia al Sr. Presidente de la Junta en papel de la clase 11.ª, acompañándose á la misma, relación jurada de las fincas que sean objeto de alta ó baja, así como los documentos traslativos de dominio, con la nota de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda ó su exención, hasta el 15 por Mayo próximo; quedando sin curso las solicitudes que se presenten, pasado dicho dia.

Desde el dia 10 del corriente mes al 20 del mismo, permanecerán al público en la parte exterior de estas consistoriales, las listas que señala el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890; y á las ocho del referido dia 20, se constituirá la Junta municipal del censo en sesión pública y en la sala de sesiones, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusión ó inclusión ó rectificaciones por sus individuos ó cualquier otro vecino, admitiendo los documentos y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

Villameá 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

CONTRIBUCIONES

Don Venancio González, Recaudador en comisión de la 1.ª zona del Barco.

Hago saber: Que los valores de la Recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer período de cobranza en este distrito municipal, los días 1.º al 5 del próximo mes de Mayo, debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público, serán desde las ocho á las doce de su mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el período segundo de cobranza que principia el día 26 y termina el último del citado mes de Mayo, en el local donde se halla establecida esta oficina recaudatoria, calle de la Estación, núm. 24.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes de este distrito.

Barco á 20 de Abril de 1901.—Venancio González

IMPRENTA DE A. OTERO